

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY No. 9791
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	81 382 087 137,00
PODER LEGISLATIVO	56 353 331,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	49 353 331,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	7 000 000,00
PODER EJECUTIVO	79 416 840 304,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	18 312 249,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	37 464 376,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	4 000 000,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	26 547 913,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	197 164 177,00
MINISTERIO DE HACIENDA	340 183 815,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	49 882 972,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	10 664 672,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	116 113 501,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	19 014 865 521,00
MINISTERIO DE SALUD	258 309 400,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5 562 000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	56 006 036,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	265 072 172,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	2 500 000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	1 000 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	10 500 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	2 691 500,00
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	59 000 000 000,00
PODER JUDICIAL	1 775 718 984,00
PODER JUDICIAL	1 775 718 984,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	105 852 500,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	105 852 500,00
OBRAS ESPECÍFICAS	27 322 018,00
OBRAS ESPECÍFICAS	27 322 018,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600039813.—Solicitud N° 213889.—(D42462 - IN2020475178).

ACUERDOS

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 024-2020-C.—San José, 05 de marzo del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2° del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Roy Edgardo Oviedo Ugalde, cédula de identidad N° 04-0160-0238, en el puesto de número 501050, de la Clase Técnico de Servicio Civil 3, (G. de E. Contabilidad), ubicado en el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, ente adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, escogido de la Nómina de Elegibles N° 00064-2020, de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 09 de marzo del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Elena Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° R-JUL-015.—Solicitud N° 214050.—(IN2020475220).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste. Por medio de su representante: Julio Cesar Baltodano Medrano, cédula N° 503180681, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:43 horas del día 07 de agosto del 2020.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2020475013).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

126-2020.—La doctora) Lissette Ureña Durán, número de documento de identidad 1-0694-0902, vecino(a) de San José en calidad de regente de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Oral Care Water Additive, fabricado por Cosmos Corporation de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: glucosamina 4 g/100 ml, ácido cítrico 0.3 g/100 ml, cloruro de cetilpiridinio 0.2 g/100 ml, y las siguientes indicaciones: para prevenir la placa dental y suplementar glucosamina articular. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 13 horas del día 24 de julio del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020475158).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 114-2020.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.—San José, a las once horas del 07 de agosto del 2020.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 8262 de Fortalecimiento a la Pequeña y Mediana Empresa, y el Decreto N° 42511-MEIC, Reforma al Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Decreto Ejecutivo N° 39295 del 22 de junio del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, se procede a la actualización de los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas brutas, activos netos y activos fijo de los sectores de industria, comercio, servicios, así como el valor de referencia de número de empleados para los sectores comercio y servicios; señalados en los artículos 01 del Decreto N° 42511 que reforma al artículo 15 del Decreto N° 39295 citado.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley N° 6054, artículo 1° le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial

y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

II.—Que conforme al numeral 40, del Reglamento a las Ley N° 6054 del MEIC le corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tener bajo su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible, innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional.

III.—Que el Decreto N° 42511 reforma el artículo 15 del Reglamento a la Ley N° 8262 de fortalecimiento a las pequeñas y medianas empresas permitiendo vía resolución administrativa, reformar los parámetros de la fórmula para calcular el tamaño de las empresas.

IV.—Que la fórmula para el cálculo del tamaño de las empresas fue establecida desde el año 2004 con parámetros que regían a las empresas en ese momento.

V.—Que dicha fórmula no se había sometido a una prueba que pudiera medir el nivel de sensibilidad de la misma, con respecto a las tres variables establecidas por la Ley para determinar el tamaño de una empresa.

VI.—Que los parámetros monetarios de la fórmula se habían venido actualizado a lo largo de estos años, con índices económicos como el IPC y el IPP.

VII.—Que se ha podido tener acceso a través del Banco Central de Costa Rica a información anonimizada de datos de empleados, ventas y activos de las empresas, basada en registros administrativos, lo cual permitió realizar una serie de estudios con una muestra representativa, para evaluar la vigencia de la fórmula y sus parámetros para medir el tamaño de la empresa.

VIII.—Que producto de estos estudios, se ratificó la vigencia de dicha fórmula y a la vez la actualización de los parámetros de la misma para los sectores de industria, comercio y servicios, con base en datos reales de las empresas al año 2018.

IX.—Que debido a dicha actualización de parámetros se estableció la no necesidad de tener una fórmula para el subsector de Tecnologías de Información, eliminándose la misma y considerando a este subsector dentro del sector servicios, pues los parámetros serían iguales.

X.—Que la situación actual de emergencia que afecta a la economía nacional, demanda adaptar los instrumentos de apoyo empresarial, para lograr un mayor impacto en la reactivación económica. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

Actualizar los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios, así como el valor de referencia del parámetro cantidad de empleados de los sectores de comercio y servicio, señalados en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento a la Ley N° 8262, así reformado por el Decreto N° 42511, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe * pe/Dpe) + (Finpf * inpf/Dinpf) + (Fan * an/Dan)] * 100$$

Además, se elimina el subsector de Tecnologías de Información y se seguirá evaluando en el sector servicios, según los siguientes parámetros por sector:

Simbología	Industria	Comercio	Servicio
Fpe	0,6	0,6	0,6
Fipf	0,3	0,3	0,3
Fan	0,1	0,1	0,1
Dpe	100	100	100
Dinpf	3.562.544.276	3.737.750.698	3.737.750.698
Dan:	1.294.133.227	2.198.471.517	2.198.471.517

Donde:

P: Corresponde al puntaje obtenido por la empresa.

Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.

pe: Personal promedio empleado.

Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

Finpf: Factor al ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.

inpf: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.

Dinpf: Divisor del ingreso neto.

Fan: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.

an: Activo Neto:

-Para el sector Industrial corresponde al Activo Fijo Neto=afn.

-Para los otros sectores (Comercio y Servicio) corresponde al Activo Total Neto=atn.

Dan: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

Siendo que:

Para determinar el tamaño de las empresas del sector Industrial, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 * pe/100) + (0,3 * inpf/3.562.544.276) + (0,1 * afn/1.294.133.227)] * 100$$

Para determinar el tamaño de las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 * pe/100) + (0,3 * inpf/3.737.750.698) + (0,1 * an/2.198.471.517)] * 100$$

La presente resolución rige a partir del 07 de agosto del 2020.

Publíquese.—Andrea Gabriela León Segura, Directora DIGEPYME.—1 vez.—O.C. N° 4600035918.—Solicitud N° 213837.—(IN2020475157).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 20, título N° 2283, emitido por el Liceo Regional de Flores en el año dos mil cinco, a nombre de Fernández Solano David Fernando, cédula N° 1-1307-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020474829).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0003855.—María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro Seocho-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de: **STARIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; furgonetas; vagones; vehículos eléctricos; vehículos híbridos. Fecha: 9 de junio de 2020. Presentada el: 1 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca